Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2023-98879264-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 24 de Agosto de 2023

Referencia: Expte. Nº 34.948-A INVAP S.E. (Sentencia)

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala "G", Dres. Miguel Nathan Licht, Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, para resolver en los autos caratulados: **"INVAP S.E. c/ D.G.A. s/recurso de apelación**", expediente Nº **34.948-A,**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- A fs. 11/14vta. se presenta, por apoderado, la firma Invap SE e interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 7264/13 (DPRLA) dictada por el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros en tanto la condena al pago de una multa por la suma de $60.641,78 por la infracción al art. 970 del CA. En prieta síntesis, la actora solicita se desafecten los fondos oportunamente depositados para constituir garantía en efectivo, motivo SUCO y se imputen a la cancelación de la multa impuesta. Expresa que dichos fondos fueron depositados para reexportar parte de mercadería que había ingresado temporalmente, a través del régimen de garantía. En ese entendimiento del asunto, indica que la AFIP-DGA tiene un crédito por la multa impuesta y a su vez, tiene una obligación de restitución de la garantía con la actora, hechos que podían automáticamente compensarse. **Solicita se tenga extinguida la acción sin condena, ni registro de antecedentes infraccionales**.

II.- Por su parte, a fs. 24/27vta. contesta traslado la representación fiscal. Afirma que le corresponde la sanción impuesta, en primer lugar, porque la quejosa reconoció en forma expresa que la mercadería no fue regularizada en tiempo y forma al manifestar voluntad de pago de las sumas adeudadas. En segundo lugar, la importadora no realizó presentación alguna para subsanar el hecho de que no fue posible afectar el importe de la multa mínima. Ofrece como prueba las actuaciones administrativas y solicita se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- A fs. 30ref. se abre la causa a prueba y se hace lugar a la prueba informativa solicitada. A fs. 34/41ref., 45/46ref., 54ref. y 67ref. obran las contestaciones de los oficios. A fs. 73 se clausura del periodo probatorio. A fs. 77 se elevan los autos a Sala G y se ponen para alegar. A fs. 83/85vta. obra el alegato de la actora. A fs. 87 se pasan autos a sentencia.

IV.- De las Actuaciones 12104-5-2008 y en lo que aquí interesa, surge a fs. 30 el acta de denuncia nro. 88/08 contra la firma INVAP S.E. por la infracción al régimen de importación temporal por la operación documentada bajo **el DIT N° 05 073 IT14 002010 W**. A fs. 33 se agrega la carpeta original de despacho de importación en trato. A fs. 35 surge la liquidación de tributos. A fs. 48/49 se instruye sumario. A fs. 70 mediante la Nota 12177/08 la Aduana realiza una descarga con la documentación que cuenta e informa que se encuentran sin regularizar 8.11627 KG. A fs. 71/72 se informa el valor de aduana de la mercadería y se confecciona la liquidación de tributos y multa. A fs. 74/82 la actora solicita reexportación de parte de la mercadería bajo el régimen de garantía conforme el art. 453 del C.A. A fs. 83 obra la determinación de tributos y multas para que la Sección Liquidación confeccione el LMAN. A fs. 92/93 se dicta la Resolución N° 7345/08 que autoriza la reexportación de 1,12355 kg de Uranio Metálico y ordena la interdicción con derecho a uso del resto de mercadería (6,99272 kgs.). A fs. 102/105 obran print de pantalla de consulta de presupuesto general e identificador de garantía. A fs. 106/vta. se corre vista de todo lo actuado a la firma importadora y a la aseguradora, notificándose el 4/07/2013 y 17/07/2013, respectivamente (v. cédulas a fs. 109 y 110). A fs. 111/116 la actora contesta vista, se acoge al pago de la multa mínima y solicita afectación de los fondos depositados en garantía, acompaña comprobante de pago VEP. Posteriormente, a fs. 117/120 abona los tributos adeudados y acompaña comprobante. A fs. 121/125 contesta vista la compañía aseguradora. A fs. 126 se los tiene por presentado y pasan los autos a la sección liquidaciones para afectar el importe correspondiente de la multa mínima. A fs. 128 obra el comprobante de pago de la liquidación manual N° 13073LMAN224689S. A fs. 129 se informa que no fue posible afectar el monto para el pago de la multa, por lo que a fs. 130 se intima a la actora para que en el término de 3 días regularice su situación. A fs. 134/136 obra la Resolución n° 7264/13 apelada en autos.

V.- Llegado a este punto, no se encuentra controvertido por la recurrente la comisión de la infracción por la que se la condena, ni la responsabilidad en el ámbito infraccional, sino que, como quedara expuesto **sus agravios se dirigen contra la suspensión en el registro de importadores/exportador y el registro del antecedente infraccional**, por la negativa del servicio aduanero a regularizar la afectación del depósito en garantía que se llevó a cabo con motivo SUCO constituida para garantizar la multa (valor en plaza de la mercadería), y **se compense** con la multa impuesta en la resolución apelada.

VI.- Al respecto, cabe mencionar que la garantía identificada con el N° 09 073 018761S se constituyó con motivo SUCO a fin de poder reexportar parte de la mercadería ingresada temporalmente por el DIT 2010 W, que era objeto de sumario contencioso (v. fs. 88 de las acts. adms.). En ese sentido, se abonó el importe de $59.505.56 y se generó el comprobante de pago de Liquidación Manual N° 08073LMAN097709A. Dicha reexportación fue acreditada por el despachante de aduana mediante el permiso N° 08 073 EC03 011976 A, copia que acompaña a fs. 98/99 de las acts. adms.

Posteriormente, corrida la vista la actora solicitó, en el plazo de diez días de notificada, acogerse al pago voluntario de la multa mínima con el fin de que, **mediante la compensación**, **se extinga la multa impuesta** (arts. 930 y 1101 del C.A.) y acompaña la constancia de pago VEP N° 0034737535 mediante da cuenta del depósito de la suma de $ 836,22. Ello, con el fin de completar el monto exigido por la multa mínima en la corrida de vista: a saber $ 60.341,78-.Sin embargo, no obtuvo una respuesta útil sobre ese pedido por parte del servicio aduanero.

VII.-Bajo ese prisma, entiendo que la garantía oportunamente constituida se generó para que el servicio

aduanero contara con fondos en caso de que la firma resultase condenada y pudiera hacerse del cobro de dicho monto depositado en efectivo.

A tenor de lo expuesto, corresponde hacer lugar a lo solicitado por la actora y **ordenar a la Aduana** para que, por el área operativa que estime corresponder, **regularice la afectación de la garantía identificada con el n° 09 073 018761S motivo SUCO** por la suma de $59.505.56, (comprobante de pago de Liquidación Manual n° 08073LMAN097709A) y que, junto con el pago de $ 836,22 acreditado mediante constancia VEP N° 0034737535 **se compense** con la multa impuesta en la resolución apelada, sin registro del antecedente infraccional.

Por ello, **VOTO POR:**

1) Revocar la Resolución N° 7264/13, dictada en la Actuación SIGEA N° 12104-5-2008, en lo que fue materia de agravio y ordenar a la Aduana que, por el área operativa que estime corresponder, regularice la afectación de la garantía identificada con el n° 09 073 018761S motivo SUCO, de acuerdo a lo ordenado en **considerando VII** de la presente, sin registro del antecedente infraccional.

2) Costas al fisco.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al voto precedente.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero al voto del Dr. Licht.

De conformidad al acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1) Revocar la Resolución N° 7264/13, dictada en la Actuación SIGEA N° 12104-5-2008, **en lo que fue materia de agravio** y ordenar a la Aduana que, por el área operativa que estime corresponder, regularice la afectación de la garantía identificada con el n° 09 073 018761S motivo SUCO, de acuerdo a lo ordenado en **considerando VII** de la presente, sin registro del antecedente infraccional.

2) Costas al fisco.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2023.08.23 15:58:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2023.08.23 22:41:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2023.08.24 14:32:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.24 14:32:54 -03:00